



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202202806 00** formulada por **INVERSIONES RESEÑAL S.A.S** contra **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001310301520220031900**

Se fija el presente aviso por el término de un (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2022 02806 00

Por encontrarse legalmente procedente, conforme a lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Conceder para ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la impugnación formulada por la parte accionante contra la sentencia proferida dentro del presente amparo el 16 de enero de 2023.

Por secretaría remítase el expediente a dicha Corporación, y déjense las constancias del caso. Ofíciense.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b768222f4d57cd09c9130f69b5b55aead8c463c68dabe440c02a8fa9ffe3d53**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HONORABLE MAGISTRADA
CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA CIVIL
E. S. D.

RADICADO: 110012203000 2022 02806 00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: INVERSIONES RESEÑAL S.A.S
ACCIONADO: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 de Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, identificado con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de INVERSIONES RESEÑAL S.A.S, de manera muy respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, por medio del presente escrito me permito presentar IMPUGNACIÓN en contra del fallo de fecha 16 de enero de 2023, que fue notificado vía correo electrónico el día 17 de enero del año en curso tal como consta en el plenario.

I. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Tal como consta en el expediente, el fallo fue notificado al suscrito vía correo electrónico el 17 de enero del año en curso y en virtud de lo establecido por el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 “..Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato...” razón por la cual la presente se radica en término hoy 20 de enero de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Dicha impugnación se realiza reafirmando los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el escrito de tutela en especial lo que respecta a la negligencia de la autoridad jurisdiccional al momento de revisar y mantener al día la bandeja de entrada del correo institucional del despacho asignada para la recepción de memoriales, situación que, al ser desatendida genera violaciones al derecho fundamental de los ciudadanos al acceso a la administración de justicia, igualdad y demás derechos que se pueden ver afectivos a través del actuar omisivo de la autoridad administrativa.

Señala esta corporación en el fallo de tutela impugnado respecto al hecho superado que:

“..tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional..”

Fundamentación que es la base para la adopción de la consideración del despacho al señalar que:

“7.1 NEGAR el amparo incoado por INVERSIONES RESEÑAL S.A.S por haber cesado la causa que dio origen.”

Es del caso señalar que pese a que la pretensión principal de la acción de tutela estuvo encaminada a la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia siendo este violatorio la no darse calificación de la demanda ejecutiva promovida por el accionante en contra que correspondió a la despacho accionado, dicha actuación tuvo origen en la desatención y falta de respuesta vía electrónica de los memoriales presentados al despacho, por cuanto al momento de la presentación de la acción constitucional no se contaba con recibido de la subsanación de la demanda, situación que es repetitiva respecto a este despacho, pues al ser admitida la demanda y publicada por Estado el pasado 12 de enero, con posterioridad a la ejecutoria de dicha providencia se solicita respetuosamente al despacho se hicieran llegar los oficios de las medidas cautelares, solicitud realizada a través del correo electrónico habilitado para tal fin, correo que hasta la fecha no cuenta con confirmación de apertura, avizorando con esta situación el incumplimiento del despacho con sus deberes de mantener al día la bandeja de entrada del correo.


Teniendo en cuenta lo anterior y solicitando de manera muy respetuosa se reconozcan, concedan y tutelan los derechos fundamentales de mi mandante por lo expuesto en la presente impugnación, así como lo establecido y reseñado en la acción de tutela imploro al despacho requerir al JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C para que remita de oportuna respuesta a las solicitudes y memoriales elevados ante este vía correo electrónico, cumpliendo así los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia en múltiple jurisprudencia con respecto al uso de los medios electrónicos para la ejecución de la administración de justicia.

Razones por las cuales, se reitera la solicitud de manera muy respetuosa y dirigida al despacho para que sea revocado el fallo de tutela emanado por TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C y en su lugar se amparen los derechos fundamentales que resulten probados de INVERSIONES RESEÑAL S.A.S

III. ANEXOS

1. Copia del correo con solicitud de Oficios.

Del señor juez;



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 1.057.685.687 de Sogamoso
T.P. 252.866 del C.S. de la J.



Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

**2022 - 319 SOLICITA OFICIOS/ INVERSIONES RESEÑAL S.A.S. /
COMERCIALIZADORA TERRA BUNKERING**

2 mensajes

Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

18 de enero de 2023, 14:48

Para: "Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

RADICADO: 2022 - 00319

DEMANDANTE: INVERSIONES RESEÑAL S.A.S.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA TERRA BUNKERING S.A.S.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

En mi condición de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito solicitar sean enviados oficios de medidas cautelares de conformidad con el auto de 11 de enero de 2023, teniendo que, el término de ejecutoria de dicha providencia se encuentra vencido.

Quedo atento a la confirmación de recibido y envío de lo solicitado.

--

David Rodríguez
GerenteCarrera 25 No. 10 - 22 Piso 2
Cel. 319 242 7090
grupolegalasesorias@gmail.com
<http://www.grupolegalasesorias.com.co/>
Yopal - Colombia

@Grupolegalyopal

www.facebook.com/Grupolegal.asesorias

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

19 de enero de 2023, 14:48

Responder a: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPara: grupolegalasesorias@gmail.com

⚠ Tu email a ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H, 48H o 72H (desactivar)